

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, Cauca, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Auto No. 226

Referencia: DESPACHO COMISORIO
Demandante: MARIELA BETANCOURT GIRALDO
Demandado: GERARDO CRUZ JIMENEZ
Radicado: 190014003003-2023-02085-00

Visto el Despacho Comisorio No. 009-1352 del 28 de julio de 2023, emanado por el Juzgado Noveno Civil Municipal De Ejecución De Sentencias De Cali – Valle, se tiene que el mismo no aporta constancia del registro de la medida cautelar, ni el certificado de tradición del bien, conforme el Art. 39 del C.G.P, por lo anterior y hasta tanto no se allegue lo requerido no se dará trámite al mismo, para lo cual el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN, CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: NO DAR TRAMITE a la comisión emanada por el Juzgado Noveno Civil Municipal De Ejecución De Sentencias De Cali – Valle el 28 de julio de 2.023, y hasta tanto no se allegue lo requerido en la parte considerativa de esta providencia, teniendo como termino el de cinco (05) días.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

LMC